

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 64

Fecha Estado: 21/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220010038300	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO HERNANDEZ AGUDELO	Auto que pone en conocimiento Se accede a lo solicitado, Of. 138 listo	20/04/2021	1	
05266310300220190001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS - MEJIA MUÑOZ	JUAN CARLOS GALEANO TABORDA	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobacion a las cuentas finales del secuestre, como honorarios definitivos se fijan \$634.320 a cargo de la parte demandante , ordena fraccionar	20/04/2021	1	
05266310300220200003600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO BARRENECHE RESTREPO	Auto que pone en conocimiento La respuesta del Juzgado 2 civil del Circuito de Rionegro	20/04/2021	1	
05266310300220210000700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO CIFUENTES USUGA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Sebastian Zuluaga Rojo, para Rep. a Construloft S.A.S, de las excepciones se corre traslado a la parte demandante por 10 días	20/04/2021	1	
05266310300220210003100	Verbal	JOHN EDUARD JOSE GREGORIO LONDOÑO GONZALEZ	CONSTRULOFT S.A.S	Auto reconociendo personería a apoderado se reconoce personería a la Dra. Maria Salome Paniagua Hernandez, para Rep. a Construloft S.A.S., se agrega al proceso la respuesta a la demanda	20/04/2021	1	
05266400300120200080501	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YENY MARCELA CANO RIOS	El Despacho Resuelve: Se acepta el desistimiento al recurso, que ha presentado la parte actora	20/04/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2001-00383- 00
AUTO ACCEDE A EXPEDIR OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del codemandado JUAN DIEGO HERNÁNDEZ AGUDELO, considerando que al revisar la foliatura del expediente, se evidencia que el proceso terminó por pago total de la obligación, mediante auto del 20 de septiembre de 2019, y que además en dicha providencia se dispuso que las medidas cautelares decretadas, quedaran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, en virtud del embargo de remanentes solicitado por dicha Agencia Judicial, tal y como consta a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares; se procederá a expedir oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, de cara a que tomen nota de lo anterior, ya que según el certificado de libertad y tradición aportado del inmueble con matrícula 001-434705, aquel figura embargado por cuenta de este Juzgado. Expídase el correspondiente oficio y déjese a disposición de la parte interesada, para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00036- 00
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, en torno al oficio N° 294 por medio del cual se decretó embargo de remanentes, frente a lo cual la referida Agencia Judicial indicó lo siguiente:

“En atención a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo electrónico 24), se ordena comunicar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, para el proceso EJECUTIVO con radicado 05266 31 03 002 2020 00036 00, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado el señor JUAN CAMILO BARRENECHE RESTREPO, que el trámite gestionado en este juzgado bajo el radicado de la referencia (05615 31 03 002 2020 00036 00), contentivo de proceso de RESTITUCIÓN entre las mismas partes, en el que se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar en favor del primero proceso mencionado, terminó con sentencia del 11 de diciembre de 2020 y no se solicitó ejecución dentro del mismo expediente en los términos del artículo 384, numeral 7, inciso 3, del C.G.P., y tampoco se practicó ninguna medida cautelar. Por tanto, no hay ningún bien que dejar a disposición de dicha dependencia judicial”.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	253
Radicado	05266400300120200080501
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"SCOTIABANK COLPATRIA S.A."
Demandado (s)	YENY MARCELA CANO RÍOS
Tema y subtemas	SE ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante, le hace saber al Juzgado que desiste del recurso de apelación que interpuso en contra del auto que rechazó la demanda y que fue proferido el 15 de enero de 2021, recurso que se le concedió por el Juez A-Quo por auto del 22 de febrero de 2021. Para resolver, el Juzgado,

C O N S I D E R A

El artículo 316 del Código General del Proceso tiene prescrito que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, lo que trae como consecuencia que quede en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. En este caso, el desistimiento proviene de quien interpuso el recurso de apelación contra el auto que le rechazó la demanda, motivo por el cual no encuentra el Juzgado razón alguna para oponerse a lo pedido. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

ACEPTAR el DESISTIMIENTO que ha hecho la parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." contra YENY MARCELA CANO RÍOS, al recurso de APELACIÓN que interpuso contra la providencia proferida el 15 de enero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00007 00
AUTO RECONOCE PERSONERÍA / TRASLADO EXCEPCIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Para representar al demandado CAMILO CIFUENTES USUGA, se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN ZULUAGA ROJO con T.P 238.565 en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

Como además se allega oportunamente escrito de respuesta a la demanda con excepciones de mérito, de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Ib., para que se pronuncie sobre ellas y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

A la tacha de falsedad material alegada como excepción, no se le dará trámite, habida cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 269 del C.G.P., aunado a que como excepción también se alega la falsedad ideológica la cual, si es procedente en el presente caso, al ser llenado el título.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2021 00031 00
AUTO RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la codemandada CONSTRULOFT S.A.S., a la que se le correrá el respectivo traslado una vez integrado el contradictorio con los demás codemandados.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA SALOMÉ PANIAGUA HERNÁNDEZ, con T.P. No. 268.784 del C. S. de la J., para que represente al codemandado CONSTRULOFT S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190001100
AUTO APRUEBA CUENTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna respecto a la rendición de cuentas definitiva que hizo la secuestre, se imparte APROBACIÓN a la misma.

Como honorarios para el secuestre, adicionales a los que se le fijaron al momento de la diligencia de secuestro, se señala la suma de \$ 634.320.00, suma que equivale al 6% de lo que recaudó durante su administración y que deberá ser cancelada por la parte demandante, pues en el memorial mediante el cual se solicitó la terminación del proceso, se indicó que la parte demandada había cancelado el capital, los intereses y las costas procesales.

Así las cosas, el título existente por la suma de \$ 10.572.000.00 que se recaudaron por concepto de cánones de arrendamiento y que le corresponde a la parte demandante de acuerdo con lo indicado en el memorial mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por pago, se fraccionará así: Un título por \$ 634.320.00 a favor de la sociedad "GERENCIAR Y SERVIR S.A.S." Nit 900.906.127-0, y un título por la suma de \$ 9.937.680.00 que se entregarán al demandado.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ